

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 9 bis de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica el artículo noveno de la Circular 9/1964 sobre comercio del café

Fundamento

El Decreto del Ministerio de Hacienda número 1815/1964, que publica el «Boletín Oficial del Estado» fecha de hoy, desarrollando el artículo 202 de la Ley de Reforma Tributaria, referente a recargo por Tráfico de las Empresas, no excluye el correspondiente a los cafés, y en su consecuencia, esta Comisaria General se ve obligada a modificar los precios de venta al público establecidos por su Circular 9/1964, en la medida estricta que representa tal recargo.

Visto lo que antecede, esta Comisaria General tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo noveno de la Circular 9/1964, cuya redacción será la siguiente:

Los precios que regirán para los cafés extranjeros y el nacional en los distintos escalones serán los siguientes:

Café extranjero verde sobre almacén-muelle Península, incluido envase

	Pesetas/kilo
Superior	105,—
Corriente	95,—
Africano	75,—

Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado en bolsas de:

Café tostado	2 kilogramos	1 kilogramo	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
Superior	330,—	165,—	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,—	147,—	73,50	37,—	15,—	7,50
Africano	238,—	119,—	59,50	30,—	12,—	6,—
Café torrefacto						
Superior	306,—	153,—	76,50	38,50	15,50	8,—
Corriente	274,—	137,—	68,50	34,50	14,—	7,—
Africano	224,—	112,—	56,—	28,—	11,50	6,—

Café español sobre playa provincia ecuatorial

	Pesetas/kilo
Robusta I	69
Robusta II	65
Robusta III	63
Liberia I	67
Liberia II	63
Liberia III	61
Grano partido	50

Sobre almacén puerto Península

Robusta I	75
Robusta II	72

Pesetas/kilo

Robusta III	70
Liberia I	73
Liberia II	70
Liberia III	68
Grano partido	58

El grano partido no podrá venderse al público como tal y, en su caso, se admite la mezcla con el Liberia en proporción que no exceda del 5 por 100.

Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado en bolsas de:

Café tostado	2 kilogramos	1 kilogramo	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
Robusta	238,—	119,—	59,50	30,—	12,—	6,—
Liberia	234,—	117,—	58,50	29,50	12,—	6,—
Café torrefacto						
Robusta	224,—	112,—	56,—	28,—	11,50	6,—
Liberia	218,—	109,—	54,50	27,50	11,—	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases

Entrada en vigor

Art. 2.º Los precios fijados en la presente Circular entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Industria, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.